

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Tausa (Cundinamarca), febrero 8 de 2024

Ejecutivo Singular N°:	2024-00003
Demandante:	DEOVIGILDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ y OTROS
Causante:	JOSE TRINIDAD GARZON RODRIGUEZ
Asunto	ADMITE SUCESION

Cumplidos los requerimientos del auto de fecha 25 de enero de la presente anualidad, y por estar acorde la demanda y los anexos reuniendo los requisitos legales previstos en los **artículos 82 al 84, 488, 489 y 490** del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tausa - Cundinamarca,

DISPONE:

PRIMERO. Declarar Abierto y Radicado el proceso de Sucesión Intestada de menor cuantía del causante JOSE TRINIDAD GARZON RODRIGUEZ, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 19.437.880, fallecido el 5 de junio de 2023 en este municipio, cuyo último domicilio fue el municipio de Tausa - Cundinamarca.

SEGUNDO. Imprimir a la presente causa el trámite previsto en los artículos 487 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO. Reconocer como herederos a NIDIA JHOHANA GARZON RODRIGUEZ, LEIDY EMILSE GARZON RORIGUEZ, en calidad de hijos legítimos del causante, y a la conyugue Supérstite DEOVIGILDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO. Notificar al señor WILSON ALONSO GARZON CUBILLOS, para que comparezca al presente proceso sucesoral.

QUINTO. Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión, de conformidad con artículo 108 del Código General del Proceso. En los términos del referido artículo, deberá

realizarse en un diario de amplia circulación nacional como "El Tiempo" o "El Espectador" y en una radiodifusora local o del municipio más cercano.

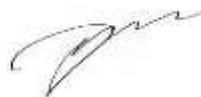
SEXTO. Ordenar a la secretaria para que proceda a ingresar la información en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, conforme el artículo 8 del Acuerdo No. PSAA14-10118, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el parágrafo 1- inc. 1) del artículo 490 del CGP.

SEPTIMO. Comunicar a la DIAN en los términos del artículo 844 del Estatuto Tributario, y según lo previsto en el artículo 490 del CGP.

OCTAVO. ORDENAR la confección del inventario y de los avalúos de los bienes relictos.

NOVENO. Reconocer personería para actuar en favor de los demandantes a la abogada CIELO YOMAR RODRIGUEZ JIMENEZ, en los términos y para los efectos de los memoriales poder anexados a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ
JUEZ

La anterior providencia fue notificada por anotación en el estado digital N. 04 De 09-02-024



ZULMA LUCERO CASAS RODRÍGUEZ
Secretaria